
III. CONCLUSIONES

- Durante el año 2003, en los cuatro Estados partes del MERCOSUR, han existido supuestos y decisiones judiciales, provenientes de los tribunales internos del bloque, que han aplicado las normas del MERCOSUR.
- Dicha aplicación, en determinados casos, ha alcanzado las más altas esferas de los respectivos Poderes Judiciales.
- La vigencia judicial del derecho del MERCOSUR, tal como se desprende del presente informe, no sólo ha tenido lugar por iniciativa de los propios tribunales, sino también de los abogados litigantes, que han alegado las disposiciones mercosureñas en sus escritos.
- Asimismo, la lectura del presente documento demuestra la receptividad de las normas del MERCOSUR por parte de los tribunales de los cuatro Estados miembros.
- Por otro lado, la falta de uniformidad que se observa en algunos sectores del derecho del MERCOSUR (por ejemplo, certificados de origen) señala la imperiosa necesidad de contar con una jurisdicción especializada en materia de interpretación de normas. El Tribunal Permanente de Revisión (TPR), creado por el Protocolo de Olivos, con sede en Asunción, «podrá emitir opiniones consultivas que sean solicitadas por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes con jurisdicción nacional» (art. 4º, inc.1, del Reglamento del Protocolo de Olivos, Decisión CMC N° 37/03). Este dispositivo «será reglamentado una vez consultados los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes» (art. 4º, inc.2, *idem*). Se espera, con gran expectativa, que la magistratura de los Estados Partes siga con interés el asunto, a fin de que las cuestiones formuladas por los jueces de todas las instancias —especialmente la primera, enfrentada reiteradamente a las complejas cuestiones de integración ejemplificadas en este informe— sean encaminadas al TPR a través de los tribunales superiores nacionales.